



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional**

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Sr. Ben Emmerson, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado de conformidad con la resolución [66/171](#) de la Asamblea General y la resolución [15/15](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 18 de octubre de 2013.

** [A/68/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*

Resumen

Este informe es el tercer informe anual presentado a la Asamblea General por el actual Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

Las principales actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre el 10 de enero y el 8 de agosto de 2013 se recogen en la sección II. La sección III es un informe provisional dirigido a la Asamblea General sobre el uso de aeronaves teledirigidas en operaciones de lucha contra el terrorismo. El Relator Especial tiene intención de presentar un informe definitivo sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos en 2014.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Sr. Ben Emmerson, presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con la resolución 66/171 de la Asamblea y las resoluciones 15/15, 19/19 y 22/8 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe se describen las actividades realizadas por el Relator Especial entre el 10 de enero y el 8 de agosto de 2013. La sección III es un informe provisional dirigido a la Asamblea General sobre el uso de aeronaves teledirigidas en operaciones de lucha contra el terrorismo. El Relator Especial tiene intención de presentar un informe definitivo sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos en 2014.

II. Actividades del Relator Especial

2. Del 31 de enero al 1 de febrero de 2013, el Relator Especial participó en una conferencia internacional sobre estrategias nacionales y regionales de lucha contra el terrorismo organizada por el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en Bogotá.

3. El 22 de febrero, el Relator Especial participó en un seminario político de alto nivel sobre asesinatos selectivos, vehículos aéreos no tripulados y política de la Unión Europea, celebrado en el Instituto Universitario Europeo en Florencia (Italia).

4. El 25 de febrero, el Relator Especial organizó un taller en Ginebra dirigido a una delegación iraquí de alto nivel sobre la resolución de conflictos y la consolidación de la paz en el contexto de la violencia terrorista.

5. El 4 de marzo, el Relator Especial participó en una mesa redonda, organizada por la Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta en Ginebra, sobre cuestiones extraídas del informe de la Iniciativa, “Globalizing Torture: CIA Secret Detention and Extraordinary Rendition”.
6. El 5 de marzo, el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones un informe sobre los principios marco para asegurar la responsabilidad de los funcionarios públicos por las violaciones de derechos humanos graves o sistemáticas cometidas en el transcurso de iniciativas de lucha contra el terrorismo autorizadas por Estados (A/HRC/22/52).
7. El 6 de marzo, el Relator Especial participó en una reunión informativa del Parlamento Europeo en Bruselas sobre las consecuencias para los derechos humanos del programa de asesinatos selectivos de los Estados Unidos de América.
8. Del 11 al 13 de marzo, el Relator Especial viajó a Islamabad para recabar información sobre la repercusión de los aviones no tripulados en la población civil a efectos del presente informe. Durante su visita, se reunió con funcionarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa y Derechos Humanos y otras entidades pertinentes, entre ellos un alto representante de la secretaría de las áreas tribales bajo administración federal y el presidente de la Comisión Permanente del Senado sobre Defensa y Producción de Defensa.
9. Del 8 al 12 de abril, el Relator Especial visitó Burkina Faso, por invitación del Gobierno. Presentará un informe sobre dicha visita al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones.
10. Del 17 al 19 de abril, el Relator Especial participó en una reunión de expertos sobre ataques de aeronaves no tripuladas al amparo del derecho internacional celebrada en Wilton Park (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
11. El 23 de abril, el Relator Especial participó en un acto paralelo del 22º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Viena, sobre las víctimas de actos de terrorismo y compareció ante la Comisión en su sesión plenaria el 24 de abril.
12. El 25 de abril, el Relator Especial participó en una audiencia conjunta de la Subcomisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Seguridad y Defensa del Parlamento Europeo celebrada en Bruselas sobre el estudio de las repercusiones del uso de aeronaves no tripuladas y robots en la guerra.
13. El 3 de mayo, el Relator Especial viajó a París, donde se reunió con altos representantes de la Presidencia y con los Ministros de Asuntos Exteriores y Defensa para tratar cuestiones relevantes para el presente informe.
14. El 14 de mayo, el Relator Especial participó como ponente en un debate titulado “Guerras de aeronaves no tripuladas: lucha contra el terrorismo y derechos humanos”, organizado por la Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional y la New America Foundation.
15. Del 1 al 7 de junio, el Relator Especial asistió a varias reuniones en Washington, D. C. con prestigiosos abogados del Departamento de Estado, el Departamento de Defensa y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Oficina del Director de Inteligencia Nacional, la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y el personal de seguridad nacional del Presidente. Asimismo, se reunió con el Director de la CIA,

además del Consejero Adjunto de Seguridad Nacional para las Comunicaciones Estratégicas y la Redacción de Discursos y el Director Superior para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos del personal de seguridad nacional del Presidente.

16. Los días 13 y 14 de junio, el Relator Especial participó como ponente en una conferencia internacional de coordinadores para la lucha contra el terrorismo sobre medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y promover la cooperación regional, organizada por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en colaboración con el Gobierno de Suiza.

17. El 21 de junio, el Relator Especial se reunió con el Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la Unión Europea en la Comisión Europea y compareció ante el Comité contra el Terrorismo del Parlamento Europeo en Bruselas, por invitación de la Presidencia irlandesa. Su discurso versó sobre la formulación de la política de la Unión Europea relativa al uso de aeronaves teledirigidas en las operaciones letales de lucha contra el terrorismo.

18. Del 17 al 30 de julio, el Relator Especial visitó Chile, por invitación del Gobierno. Presentará un informe sobre dicha visita al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones.

19. El 8 de agosto, el Relator Especial se reunió con altos funcionarios del Ministerio de Defensa del Reino Unido en Londres para tratar cuestiones relevantes para el presente informe. Se le informó de manera detallada desde el punto de vista jurídico y técnico del uso por parte del Reino Unido de aeronaves teledirigidas.

III. Informe provisional a la Asamblea General sobre el uso de aeronaves teledirigidas en las operaciones de lucha contra el terrorismo

A. Introducción

20. En enero de 2013, el Relator Especial puso en marcha una investigación del uso de aeronaves teledirigidas en las operaciones letales extraterritoriales de lucha contra el terrorismo, incluso en el contexto de un conflicto armado asimétrico. El objetivo central de la investigación es evaluar las acusaciones según las cuales el mayor uso de aeronaves teledirigidas ha causado una cifra desproporcionada de víctimas civiles y formular recomendaciones respecto al deber de los Estados de llevar a cabo investigaciones imparciales e independientes. El presente informe es paralelo al que presentó el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ([A/68/382](#)) a la Asamblea General. Si bien los dos informes son independientes, abarcan, en cierta medida, el mismo terreno.

21. Con la asistencia de un equipo de investigadores, el Relator Especial ha identificado 33 muestras de ataques de aeronaves teledirigidas que parecen haber causado víctimas civiles. Aunque el hecho de que varios civiles hayan resultado muertos o heridos no apunta necesariamente a una violación del derecho internacional humanitario, sin duda plantea problemas de responsabilidad y transparencia. Cuando ha sido posible, el equipo del Relator Especial ha recopilado pruebas directas de los distintos ataques. Este proceso ha llevado más tiempo del

previsto inicialmente. El Relator Especial todavía no puede informar sobre los resultados porque está inmerso en un diálogo con los Estados en cuestión a fin de aclarar las circunstancias de los incidentes¹. Presentará sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos sobre los distintos ataques una vez que haya concluido el proceso.

22. En el presente informe, el Relator Especial establece un marco para examinar las cuestiones jurídicas y de hecho en relación con los principios establecidos en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. En la sección IV del plan de acción de la Estrategia Global, los Estados reafirman que los Estados deben asegurar que todas las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean compatibles con las obligaciones dimanadas del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho internacional humanitario². La proliferación de una tecnología militarizada de aeronaves teledirigidas, junto con la naturaleza cada vez más asimétrica de los conflictos modernos, plantea problemas al marco del derecho internacional. Esto ha llevado a algunos a afirmar que las normas vigentes requieren un “traslado” para tener en cuenta las circunstancias cambiantes³.

23. La sección B presenta un resumen de la capacidad y el despliegue de aeronaves teledirigidas militarizadas y el número de víctimas civiles registrado⁴. En la sección C, que se refiere a las cuestiones de responsabilidad y transparencia, el Relator Especial formula recomendaciones específicas destinadas a reforzar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables. En la sección D, el Relator Especial trata una serie de cuestiones legales en relación con las que, bien no existe un consenso internacional claro, o bien las prácticas e interpretaciones actuales parecen cuestionar las normas jurídicas establecidas. Resume los principales puntos de controversia y establece los argumentos contrapuestos. En la actualidad está tratando de aclarar la posición de los Estados Miembros sobre estas cuestiones e informará de los resultados de este proceso de consulta al Consejo de Derechos Humanos una vez que se hayan obtenido.

24. El Relator Especial no utiliza aquí la expresión “asesinato selectivo” porque su significado y sentido difieren según el régimen jurídico aplicable en las circunstancias de hecho específicas. En una situación catalogada como conflicto armado, la adopción de una lista de objetivos militares preseleccionados no es ilícita; si se basa en una información fiable, constituye una aplicación paradigmática del principio de discriminación. En cambio, en situaciones externas al conflicto armado, las normas internacionales de derechos humanos prohíben casi cualquier operación de lucha contra el terrorismo que tenga como fin principal o exclusivo el

¹ Israel no ha respondido hasta la fecha a las preguntas del Relator Especial, habida cuenta de su decisión de 14 de mayo de 2012 de suspender la relación con el Consejo de Derechos Humanos.

² Resolución 60/288 de la Asamblea General, anexo, secc. IV, párr. 2.

³ Véase, por ejemplo, Harold Koh, “How to end the forever war?”, discurso ante Oxford Union, 7 de mayo de 2013.

⁴ Los distintos puntos de vista sobre la formas de actividad que constituyen una participación directa en las hostilidades con arreglo al derecho internacional humanitario darán lugar inevitablemente a diferentes evaluaciones del número de víctimas civiles. El Relator Especial adopta en esta ocasión la guía para interpretar la participación directa en las hostilidades publicada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Nils Melzer, *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario* (Ginebra, CICR, 2009); véanse los párrs. 69 a 72.

uso de fuerza mortífera (A/HRC/14/24/Add.6, párrs. 28, 32 y 33). Por lo tanto, la cuestión fundamental no es si el asesinato es selectivo, sino si tiene lugar dentro o fuera de una situación de conflicto armado (véanse los párrs. 62 a 68 más adelante).

B. Resumen del despliegue de aeronaves teledirigidas y tasas de víctimas civiles registradas

25. En los escenarios convencionales de conflicto armado, la función principal de las aeronaves teledirigidas es facilitar información, seguimiento, selección de objetivos y reconocimiento. Desde 1999, las aeronaves teledirigidas se han utilizado en el combate directo para la adquisición de objetivos, utilizando marcadores láser para delimitar un objetivo al que se ataca posteriormente con misiles inteligentes lanzados desde aviones convencionales o aeronaves de alas giratorias. En febrero de 2001, por primera vez se probó el disparo de un misil a distancia desde una aeronave teledirigida Predator. Se dice que la ventaja militar táctica de armar las aeronaves teledirigidas, más que utilizarlas simplemente a efectos de información, vigilancia, selección de objetivos y reconocimiento, radica en la velocidad de respuesta desde el momento de visualización de un objetivo hasta la descarga rápida de fuerza mortífera mediante misiles inteligentes.

26. Las formas más comunes de aeronaves teledirigidas militarizadas son las plataformas de altitud media y gran resistencia. Entre ellas están los sistemas Heron y Hermes desarrollados por la división Malat (vehículo aéreo no tripulado) de Israel Aerospace Industries y utilizados por el ejército israelí, y los sistemas Predator y Reaper desarrollados por General Atomics Aeronautical Systems, Inc. y utilizados por los Estados Unidos y, en el caso del Reaper, el Reino Unido. Pueden armarse con una gama de municiones dirigidas con precisión. La flota Reaper del Reino Unido, por ejemplo, emplea en la actualidad dos tipos de munición: la bomba guiada por láser GBU-12 y el misil de precisión aire-tierra AGM-114 Hellfire.

27. El Reaper tiene un alcance de 5.900 km, una velocidad máxima de 250 nudos y una altitud de vuelo máxima sin carga de 50.000 pies; un Reaper armado volará normalmente a una altitud aproximada de entre 11.000 y 25.000 pies. El Reaper puede volar de media entre unas 16 y 18 horas y traspasar la vigilancia a otra aeronave teledirigida. Está dotado de un sensor de vídeo de movimiento completo que incluye tres cámaras, un radar de apertura sintética y tecnología láser para la delimitación de objetivos. Conserva una grabación informática y videográfica detallada de todas las misiones, proporcionando una información de control sólida de las operaciones. Dispone de tres redes de comunicación: una función de chat por Internet segura, una radio segura encaminada por satélite y un sistema telefónico seguro.

28. Las aeronaves teledirigidas modernas pueden ofrecer imágenes de vídeo en tiempo casi real las 24 horas. Si se utilizan cumpliendo estrictamente los principios del derecho humanitario, pueden reducir el riesgo de víctimas civiles al mejorar de forma considerable la evaluación general de la situación. La capacidad de las aeronaves no tripuladas de deambular y recabar información durante largos períodos de tiempo antes de un ataque, junto con el uso de municiones dirigidas con precisión, constituye por tanto una ventaja positiva desde la perspectiva del derecho

humanitario⁵. Como ha señalado el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), “se ha de dar preferencia a las armas que permiten mejorar la precisión de los ataques y ayudan a evitar o a reducir las pérdidas incidentales de vidas civiles, las lesiones a civiles o los daños a bienes de carácter civil”⁶.

Afganistán

29. En el Afganistán, los Estados Unidos y el Reino Unido se ha confiado cada vez más en las aeronaves teledirigidas a medida que avanzaba el conflicto. Según la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA), se ha registrado un incremento constante del número de armas lanzadas por aeronaves teledirigidas desde 2009 hasta 2012. Las cifras publicadas por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en noviembre de 2012 lo confirman. El número de armas lanzadas desde aeronaves teledirigidas pasó de 294 en 2011 a 447 durante los primeros 11 meses de 2012. Según los datos publicados por el Comando Central de los Estados Unidos en enero de 2013, las aeronaves teledirigidas fueron responsables de 1 de cada 4 descargas armamentísticas de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF). Solo los Reapers desplegados por el Reino Unido han volado más de 46.000 horas en el Afganistán, con una media de 3 misiones al día. A finales de julio de 2013, las aeronaves teledirigidas desplegadas por el Reino Unido en el Afganistán habían descargado 405 armas.

30. Las primeras víctimas civiles relacionadas con estas aeronaves se registraron en febrero de 2002. Sin embargo, las estimaciones oficiales no desglosaron hasta hace poco el número de víctimas por tipo de plataforma aérea utilizada. A finales de 2012, la UNAMA publicó por primera vez cifras desglosadas, que revelaban que 16 civiles habían resultado muertos y 5 heridos a causa de ataques confirmados con aeronaves teledirigidas durante el transcurso del año. En sus últimas cifras publicadas, que abarcan los primeros 6 meses de 2013, la UNAMA documentó 15 muertos y 7 heridos en 7 ataques distintos de aeronaves teledirigidas contra fuerzas antigubernamentales⁷. La UNAMA reconoce que estas cifras pueden ser una estimación a la baja, pero calcula que, al menos en los últimos años, los ataques confirmados de aeronaves teledirigidas han causado un menor número de víctimas civiles que los ataques aéreos llevados a cabo por otras plataformas aéreas⁸.

31. El Reino Unido solamente ha comunicado un incidente con víctimas civiles, en el que murieron 4 civiles y 2 resultaron heridos en un ataque con aeronaves teledirigidas llevado a cabo por la Fuerza Aérea del Reino Unido en el Afganistán el 25 de marzo de 2011. El incidente fue investigado por el Equipo Conjunto de

⁵ Véase Michael N. Schmitt, “Precision attack and international humanitarian law”, *International Review of the Red Cross*, vol. 87, núm. 859 (Septiembre de 2005).

⁶ CICR, “El uso de los drones armados debe estar sujeto a la ley”, 10 de mayo de 2013, disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2013/05-10-drone-weapons-ihl.htm>.

⁷ Véase UNAMA, “Afghanistan: mid-year report 2013: protection of civilians in armed conflict” (Kabul, julio de 2013). Disponible en <http://unama.unmissions.org/LinkClick.aspx?fileticket=EZoxNuqDtps%3d&tabid=12254&language=en-US>.

⁸ Esta valoración ha sido cuestionada recientemente por los medios de comunicación, citando una investigación que ha llegado a la conclusión contraria (que al parecer se basa en datos clasificados de los Estados Unidos que abarcan un período de 12 meses entre mediados de 2010 y mediados de 2011). Véase www.theguardian.com/world/2013/jul/02/us-drone-strikes-afghan-civilians.

Evaluación de Incidentes en la ISAF, que concluyó que la operación se dirigía contra dos camionetas que se creía que transportaban explosivos y constató que las acciones del personal eran conformes a las normas de intervención aplicables⁹. Los Estados Unidos también han desclasificado parcialmente las conclusiones de un informe de investigación relativo a un incidente ocurrido el 21 de febrero de 2010, en el que al parecer perdieron la vida 23 civiles debido a un ataque contra un convoy, y según las cuales los operadores de Predator habían facilitado información errónea sobre la situación. El informe halló pruebas de una comunicación imprecisa y poco profesional por parte de los operadores de Predator, junto con una predisposición a emprender una actividad cinética (el lanzamiento de un misil). Recomendó sanciones administrativas y disciplinarias¹⁰.

Pakistán

32. Durante su visita al Pakistán en marzo de 2013, el Relator Especial recibió estadísticas del Ministerio de Asuntos Exteriores que registraban al menos 330 ataques de aeronaves teledirigidas en las áreas tribales bajo administración federal desde 2004. Los registros gubernamentales revelaron que dichos ataques habían provocado al menos 2.200 muertos y además al menos 600 heridos graves. Los funcionarios señalaron que los esfuerzos por determinar el número exacto de muertos (y por lo tanto establecer el número exacto de víctimas civiles) se veían dificultados por los problemas de seguridad y los obstáculos topográficos e institucionales a la investigación inmediata y eficaz sobre el terreno a cargo de funcionarios que trabajan en nombre de la secretaría de las áreas tribales bajo administración federal, así como por la tradición cultural de las tribus pashtunes de dichas áreas de enterrar a los muertos lo antes posible. No obstante, se informó al Relator Especial de que el Gobierno pudo confirmar que al menos 400 civiles habían perdido la vida a consecuencia de ataques de aeronaves teledirigidas y se consideró probables no combatientes a otras 200 personas. Los funcionarios indicaron que, debido a la falta de información y los obstáculos a la investigación efectiva, estas cifras eran probablemente una estimación a la baja.

33. Existe una variación significativa entre las tasas de víctimas civiles registradas por las principales organizaciones de seguimiento de los medios¹¹. Sin embargo, coinciden en el registro de una pronunciada caída del número de víctimas civiles provocadas por ataques de aeronaves teledirigidas en las áreas tribales bajo administración federal durante 2012 (tanto en números absolutos como porcentaje de muertes globales)¹², una tendencia que continuó durante la primera mitad de 2013.

⁹ Véase

www.publications.parliament.uk/pa/cm201213/cmhansrd/cm120626/text/120626w0002.htm#120626119000810.

¹⁰ Memorando para el Comandante, Fuerzas Armadas de los Estados Unidos – Afganistán, 13 de abril de 2010, resumen de la investigación AR-15-6, 21 de febrero de 2010, intervención aire-tierra en las proximidades de Shahidi Hassas, Oruzgan.

¹¹ En el período que va de junio de 2004 a agosto de 2013, The Bureau of Investigative Journalism calcula un mínimo de 407 víctimas civiles de 2.513 muertos; The Long War Journal informa de 153 víctimas civiles de 2.695 muertos; y la New America Foundation calcula al menos 258 civiles muertos (junto con 196 o más víctimas de condición desconocida) de un total de, como mínimo, 2.054 muertos a causa de aeronaves no tripuladas de los Estados Unidos.

¹² Para 2012, The Bureau of Investigative Journalism calcula 7 víctimas civiles de un total de 238 muertes (2,9%); The Long War Journal calcula 4 víctimas civiles de un total de 300 muertes

Yemen

34. El primer ataque de una aeronave teledirigida registrado en el Yemen ocurrió el 3 de noviembre de 2002, durante una operación destinada a matar a un sospechoso del atentado contra el USS Cole en febrero de 2000. Se produjo nueve años antes de que se llevase a cabo el siguiente ataque confirmado, el 5 de mayo de 2011, en un intento fallido de matar al clérigo Anwar al-Awlaki, que poseía la doble nacionalidad estadounidense y yemení¹³. A finales de 2011, se informó de que los Estados Unidos habían llevado a cabo 29 ataques en el Yemen por medio de aeronaves teledirigidas, aunque el Relator Especial todavía no ha podido confirmar esta cifra. En 2012 se intensificaron los ataques estadounidenses con aeronaves teledirigidas y otros ataques aéreos cuando los Estados Unidos apoyaron las acciones de las fuerzas terrestres yemeníes para desplazar a los milicianos de sus posiciones en el sur del país. A mediados de 2013, los Estados Unidos lanzaron una serie de ataques con aeronaves teledirigidas tras las supuestas amenazas terroristas contra intereses estadounidenses.

35. Muchos de los ataques confirmados en el Yemen parecían estar dirigidos contra vehículos que se desplazaban entre conurbaciones, en un esfuerzo aparente por minimizar la pérdida de vidas civiles. En general, y con la notable excepción de un ataque con misiles de crucero contra un campamento en Al Majalah en 2009, en el que supuestamente murieron más de 40 civiles, los Estados Unidos parecen haber logrado evitar la pérdida de vidas civiles a gran escala en el Yemen. Sin embargo, se han producido varios incidentes en los que se estima que han resultado muertos o heridos varios civiles. Las cifras más elevadas controladas por los medios indican que el número total de civiles que han resultado muertos o heridos a consecuencia de ataques confirmados de aeronaves teledirigidas desde 2011 asciende a entre 21 y 58 (de un total de entre 268 y 393 muertos). El incidente aislado más grave hasta la fecha fue el ataque de una aeronave teledirigida el 2 de septiembre de 2012 en el que, según se informa, perdieron la vida 12 civiles en las proximidades de Rada'a.

Libia

36. La operación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) de 2011 en Libia se llevó a cabo casi exclusivamente mediante el despliegue de fuerza aérea. Además de aviones convencionales, los Estados Unidos llevaron a cabo ataques armados utilizando aeronaves teledirigidas Predator y Reaper entre abril y septiembre de 2011. La Fuerza Aérea del Reino Unido también realizó vuelos de combate con aeronaves teledirigidas. Los datos publicados posteriormente por la OTAN indicaban que sus aeronaves realizaron 17.939 misiones armadas y dispararon 7.642 misiles. Las aeronaves teledirigidas armadas llevaron a cabo 250 de estas misiones, de las que 145 desembocaron en el lanzamiento de un misil. La OTAN informó a la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia de que había utilizado un nivel de expectativa cero de muertes o lesiones de civiles en su campaña y de que no disparó contra ningún objetivo si había alguna razón para creer que habría civiles que resultarían heridos o muertos (A/HRC/19/68). La Comisión informó de que la OTAN había logrado llevar a cabo una campaña de gran precisión

(1,3%); y la New America Foundation calcula 5 víctimas civiles de un total de 222 muertes (2,25%).

¹³ Desde diciembre de 2009 supuestamente se han llevado a cabo varios ataques aéreos estadounidenses con plataformas tripuladas y ataques con misiles en el Yemen.

con la determinación demostrable de evitar muertes civiles, pero sin embargo encontró pruebas de la pérdida de vidas civiles y recomendó investigar para determinar su número exacto (*ibid.*)¹⁴. El Ministerio de Defensa del Reino Unido realizó su propia investigación de todos los incidentes con víctimas civiles en los que podrían haberse visto envueltos efectivos británicos. Aunque el propio informe sigue estando clasificado, el Ministerio ha informado al Relator Especial de que en ninguno de los incidentes registrados participó una aeronave teledirigida operada por el Reino Unido.

Iraq

37. Los Estados Unidos desplegaron un pequeño número de Predators no armados desde el inicio del conflicto en el Iraq. En 2004, contaban con una flota operativa de aeronaves teledirigidas militarizadas en uso. Según *Jane's International Defence Review*, entre julio de 2005 y junio de 2006, los Predators de los Estados Unidos participaron en más de 242 asaltos distintos, desplegaron 132 tropas en acciones de protección de la fuerza, dispararon 59 misiles Hellfire, vigilaron 18.490 objetivos, escoltaron a 4 convoyes y llevaron a cabo 2.073 misiones durante más de 33.833 horas de vuelo. Las cifras durante el período de 2008 a 2011 indican que, de un total de 17.009 misiones de aeronaves teledirigidas armadas, se dispararon misiles en 48 ocasiones. La Fuerza Aérea del Reino Unido llevó a cabo algunas de estas misiones con aeronaves teledirigidas con arreglo a un acuerdo de doble insignia. El Relator Especial no ha podido obtener hasta la fecha datos desglosados del número de víctimas civiles causadas por los ataques de aeronaves teledirigidas en el Iraq. Sin embargo, funcionarios de los Estados Unidos han indicado que el uso predominante de aeronaves teledirigidas durante el conflicto del Iraq y la consiguiente insurgencia tenía fines de información, seguimiento, selección de objetivos y reconocimiento.

Somalia

38. Los Estados Unidos han llevado a cabo amplias operaciones encubiertas de lucha contra el terrorismo en Somalia. El primer ataque registrado de una aeronave teledirigida ocurrió el 23 de junio de 2011 y al parecer estaba dirigido contra un objetivo que supuestamente actuaba de enlace entre Al Qaida en África Oriental y Al-Shabaab. Durante la segunda mitad de 2011, algunas noticias no confirmadas de los medios de comunicación afirmaron que se habían llevado a cabo otros ocho ataques con aeronaves no tripuladas contra los llamados “blancos de gran valor” en Somalia. A principios de 2012, dos ataques confirmados mataron a Bilal al-Berjawi y Mohammed Sakr, que se suponía que mantenían vínculos con Al-Shabaab. Desde febrero de 2012 no se ha informado de ningún ataque estadounidense con aeronaves no tripuladas en Somalia.

¹⁴ Véase asimismo Human Rights Watch, *Unacknowledged Deaths: Civilian Casualties in NATO's Air Campaign in Libya* (14 de mayo de 2012); Amnistía Internacional, *Libia: Las víctimas olvidadas de los ataques de la OTAN*, disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/MDE19/003/2012/en/d4f20511-785c-4f15-87a3-4fce8bef69e9/mde190032012es.pdf>.

Gaza

39. Las aeronaves teledirigidas se han visto envueltas en un importante número de operaciones letales israelíes de lucha contra el terrorismo. Durante la Operación Plomo Fundido, del 27 de diciembre de 2008 al 18 de enero de 2009, las Fuerzas de Defensa de Israel utilizaron aeronaves teledirigidas junto con aeronaves convencionales y de aspas giratorias. A pesar de la información prácticamente en tiempo real y del amplio uso de municiones dirigidas con precisión, Israel ha reconocido que su operación militar se saldó con “numerosos muertos y heridos civiles e importantes daños a edificios públicos y privados de Gaza”¹⁵. Hasta la fecha, Israel no ha hecho públicas estimaciones desglosadas de las víctimas civiles de una forma que permita un análisis de la incidencia específica de las aeronaves teledirigidas (como sistema vector de armas directo o a efectos de adquisición de objetivos). Sin embargo, algunas organizaciones de derechos humanos han constatado varios casos en los que municiones aparentemente lanzadas desde las aeronaves teledirigidas alcanzaron a varios civiles en circunstancias en las que no había un objetivo militar fácilmente identificable en las proximidades¹⁶. Las investigaciones realizadas por las autoridades competentes israelíes concluyeron que no había pruebas que justificasen cargos penales en relación con los incidentes.

40. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha informado también de que antes de la Operación Pilar Defensivo y durante esta, del 14 al 21 de noviembre de 2012, Israel utilizó aeronaves teledirigidas en Gaza, algunas de las cuales se tiene entendido que causaron víctimas civiles (A/HRC/22/35/Add.1). En un informe reciente sobre las investigaciones de supuestas violaciones del derecho humanitario durante esta operación, las Fuerzas de Defensa de Israel señalaron que la operación se basó principalmente en ataques aéreos de precisión¹⁷. El informe apunta a que dichos ataques están relativamente bien documentados. Reconoce que sí existe una base para afirmar que, como consecuencia de los ataques de las Fuerzas de Defensa de Israel, algunos civiles no implicados resultaron heridos o muertos o algunos edificios civiles afectados, normalmente como daño colateral de un ataque contra objetivos militares o bien debido a errores operativos, en los que se identificó por error a civiles como sospechosos terroristas¹⁸. La investigación halló pruebas de lo que denominó “fallos profesionales” en algunos de los incidentes examinados hasta abril de 2013, pero no consideró que hubiera pruebas que justificasen una investigación penal.

¹⁵ Fuerzas de Defensa de Israel, “The operation in Gaza - Factual and legal aspects”, julio de 2009, disponible en www.mfa.gov.il/mfa/foreignpolicy/terrorism/palestinian/pages/operation_in_gaza-factual_and_legal_aspects.aspx.

¹⁶ Human Rights Watch, *Precisely Wrong: Gaza Civilians Killed by Israel Drone-Launched Missiles* (30 de junio de 2009), disponible en www.hrw.org/en/reports/2009/06/30/precisely-wrong-0.

¹⁷ Fuerzas de Defensa de Israel, “The examination of alleged misconduct during operation ‘Pillar of Defence’ - An update”, 11 de abril de 2013.

¹⁸ *Ibid.*

C. Responsabilidad y transparencia

41. El único gran obstáculo a la evaluación de la repercusión civil de los ataques de aeronaves no tripuladas es la falta de transparencia, que dificulta extremadamente la evaluación objetiva de las afirmaciones de selección precisa de objetivos (véase A/HRC/14/24/Add.6). Como señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante una comparecencia ante el Consejo de Seguridad el 18 de agosto de 2013, la falta de transparencia actual crea un vacío de responsabilidad y afecta a la capacidad de resarcimiento de las víctimas¹⁹.

42. En febrero de 2013, la Comisión Pública para examinar el incidente marítimo de 31 de mayo de 2010 (Comisión Turkel) publicó una reseña meticulosa y completa sobre los mecanismos israelíes de examen e investigación de las denuncias de violaciones de las normas que rigen los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional. La Comisión recomendó aplicar los principios derivados de las normas internacionales de derechos humanos, con las modificaciones oportunas, a la investigación de las supuestas violaciones del derecho internacional humanitario. Partiendo del análisis de una amplia gama de fuentes, la Comisión concluyó que debe llevarse a cabo una investigación preliminar (a la que se refirió como “evaluación de determinación de hechos”) en cualquier caso en el que haya habido, o parezca haber habido, víctimas civiles que no se previeron cuando se planificó el ataque²⁰. Según la Comisión, la obligación de efectuar dicha investigación no depende de la existencia de una sospecha *prima facie* de un crimen de guerra. En todos los casos en los que la información sobre posibles víctimas civiles sea parcial o circunstancial se requiere una investigación preliminar de determinación de los hechos. La Comisión hizo hincapié acertadamente en que la información necesaria para poner en marcha dicha investigación podría proceder de cualquier fuente plausible, incluso de una organización no gubernamental.

43. Cuando una investigación inicial de determinación de los hechos revele motivos razonables para sospechar que se ha cometido un crimen de guerra, debe abrirse una investigación penal oficial. El contexto en el que se produjo la muerte de civiles determinará si existe dicha sospecha. Toda investigación penal debe cumplir las normas básicas de la legislación internacional en materia de derechos humanos de independencia, imparcialidad, rapidez, eficacia y transparencia, adaptadas convenientemente al contexto. El requisito de independencia e imparcialidad no excluye la investigación en el marco del sistema de justicia militar. Sin embargo, como destacó la Comisión, quienes lleven a cabo la investigación deben ser independientes de las personas objeto de la investigación y desde luego no estar sujetos a la misma jerarquía de mando. Los requisitos de rapidez y eficacia por supuesto deben aplicarse de una forma que tenga en cuenta las circunstancias del conflicto.

44. De forma significativa, la Comisión consideró que el principio de transparencia debe aplicarse a las investigaciones de supuestos crímenes de guerra, puesto que aumenta el escrutinio público y contribuye a la responsabilidad. Como

¹⁹ Disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13642&LangID=E.

²⁰ En vista de la posición declarada del Reino Unido y los Estados Unidos (véanse los párrs. 75 y 76), el requisito de investigación preliminar de determinación de los hechos al parecer se activaría cuando haya pruebas que apunten a la pérdida de vidas civiles.

observó acertadamente la Comisión, la transparencia promueve los objetivos fundamentales del derecho humanitario, en concreto un mayor cumplimiento de los principios de discriminación, proporcionalidad y precaución, y evita que se cometan futuras violaciones.

45. Aunque las recomendaciones de la Comisión sobre transparencia se dirijan principalmente a investigaciones penales oficiales, las consideraciones intencionales que determinó se aplican con el mismo rigor a las investigaciones preliminares de determinación de los hechos. En efecto, cuando no se halla una base para abrir una investigación penal de muertes civiles, puede decirse que la necesidad de transparencia se acentúa. En pocas palabras, cualquier Estado que use fuerza letal tiene la responsabilidad de responder por las víctimas civiles. Como modesta ampliación del enfoque adoptado por la Comisión, el Relator Especial considera que el principio de transparencia debe aplicarse a las investigaciones preliminares de determinación de los hechos en todos los casos en que haya motivos para creer que pueden haber resultado heridos o muertos civiles. Sin perjuicio de la redacción por motivos de seguridad nacional, en cada caso debe hacerse pública una explicación completa. En opinión del Relator Especial, esta obligación debería considerarse una parte inherente de las obligaciones jurídicas del Estado relativas a la rendición de cuentas con arreglo al derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.

Estados Unidos

46. En los Estados Unidos, la implicación de la CIA en operaciones letales de lucha contra el terrorismo en el Pakistán y el Yemen ha creado un obstáculo a la transparencia casi insuperable. Esto se debe a que, al igual que todos los servicios secretos, trabaja sobre la base de no confirmar ni desmentir sus operaciones. Del mismo modo, las operaciones selectivas encubiertas de las fuerzas especiales de los Estados Unidos bajo los auspicios del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas están casi siempre clasificadas²¹. En junio de 2012, el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, hizo público que los Estados Unidos participaban en operaciones encubiertas de lucha contra el terrorismo en Somalia y el Yemen, aunque no se publicó información sobre las distintas operaciones en ese momento. Sin embargo, incluso la existencia del programa de la CIA en el Pakistán sigue estando técnicamente clasificada. Cada vez es más difícil justificar esta postura, sobre todo porque las operaciones con aeronaves teledirigidas en el Pakistán han sido reconocidas públicamente por el Presidente y el Secretario de Estado.

47. La consecuencia es que los Estados Unidos no han revelado hasta la fecha sus propios datos sobre el número de víctimas civiles causadas por el uso de aeronaves teledirigidas en operaciones clasificadas llevadas a cabo en el Pakistán y otros lugares, ni ninguna información sobre su metodología para evaluarlo. El Relator Especial no acepta que las consideraciones de seguridad nacional justifiquen la retención de datos estadísticos y metodológicos básicos de este tipo, y señala que el Director de la CIA ha pedido públicamente que se haga pública la información sobre las víctimas civiles en aras de la transparencia²².

²¹ Véase Philip Alston, “The CIA and targeted killings beyond borders”, *Harvard National Security Journal*, vol. 2, núm. 2 (2011), pág. 283.

²² Véase www.intelligence.senate.gov/130207/transcript.pdf.

48. En mayo de 2013, el Presidente señaló que la Administración tenía intención de transferir de la CIA al Departamento de Defensa el control de las operaciones letales de lucha contra el terrorismo llevadas a cabo fuera de las zonas de hostilidades activas. Se dijo que el objetivo era en parte aumentar la transparencia y la responsabilidad²³. El Relator Especial entiende que este proceso de migración está en curso y que la Administración pretende completarlo para finales de 2014. El Presidente también indicó que se tendrían en cuenta nuevos mecanismos judiciales o ejecutivos para aumentar la supervisión independiente²⁴.

Reino Unido

49. La Fuerza Aérea del Reino Unido responde ante el Parlamento, a través del Ministerio de Defensa. Esto permite un cierto grado de transparencia, incluso sobre las víctimas civiles, aunque el Ministerio no comenta públicamente el uso de aeronaves teledirigidas en relación con operaciones especiales. El Ministerio ha informado al Relator Especial de que, en el marco de los procedimientos operativos seguidos por el Reino Unido en el Afganistán, cualquier descarga armamentística desde aeronaves teledirigidas es objeto de un examen interno con un instructor de armas veterano cualificado. Se elabora un informe de misión, que posteriormente es examinado por el oficial británico de mayor rango en el Centro de Operaciones Aéreas Combinadas en el Afganistán y por su asesor jurídico. Incluye un examen de imágenes de vídeo e informes de comunicaciones. Si hay indicios de víctimas civiles, el incidente se remite al Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes de la ISAF, cuyo personal es independiente de la jerarquía de mando involucrada en cualquier ataque. A tal efecto se presupone que las personas eran civiles salvo que pueda determinarse que participaron directamente en ataques inmediatos o planes para acabar con la vida del personal de la ISAF.

Israel

50. El actual sistema de investigación de supuestas violaciones del derecho humanitario en Israel se describe de manera pormenorizada en el informe de la Comisión Turkel, en el que la Comisión recomendó varios cambios importantes para mejorar la independencia y la responsabilidad (véase el párr. 42). Hasta la fecha, Israel no ha reconocido o explicado públicamente el papel que desempeñan las aeronaves teledirigidas en sus operaciones de lucha contra el terrorismo en Gaza. Sin embargo, en 2006, el Tribunal Supremo israelí emitió orientaciones específicas sobre las circunstancias en las que es lícito que el Estado lleve a cabo ataques preventivos contra personas implicadas en la planificación, el envío o la perpetración de ataques terroristas²⁵. En cuanto a la responsabilidad y la transparencia, el Tribunal dictaminó que, tras un ataque de este tipo, una comisión especialmente designada debería iniciar una investigación meticulosa e

²³ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional sobre la política de lucha contra el terrorismo de la Administración, 23 de mayo de 2013; véase asimismo “Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force in counterterrorism operations outside the United States and areas of active hostilities”, 23 de mayo de 2013.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Tribunal Superior de Justicia de Israel, Comité Público contra la Tortura en Israel y LAW – Sociedad Palestina para la Protección de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente c. el Gobierno de Israel y otros, HCJ 769/02, fallo de 14 de diciembre de 2006, párr. 2.

independiente respecto a la identificación del objetivo y las circunstancias en las que se llevó a cabo el ataque, que a su vez debe ser objeto de un examen judicial.

D. Principales puntos de controversia jurídica

1. Legislación internacional que rige el uso extraterritorial de la fuerza

Consentimiento

51. El consentimiento válido de un Estado al uso de la fuerza por otro Estado en su territorio le impide reivindicar la violación de su soberanía territorial (A/HRC/14/24/Add.6, párrs. 37 y 38)²⁶. La legislación nacional puede dictar qué entidad tiene autoridad para consentir el uso de la fuerza, pero la legislación internacional presupone que, cuando un Gobierno legítimo ejerce el control efectivo sobre el territorio del Estado, posee la autoridad exclusiva para dar o denegar el consentimiento²⁷.

52. El Gobierno del Yemen ha informado al Relator Especial de que los Estados Unidos solicitan de forma rutinaria a través de canales reconocidos el consentimiento previo, caso por caso, para las operaciones letales con aeronaves teledirigidas en su territorio. Si se deniega el consentimiento, el ataque no sigue adelante.

53. En cuanto al Pakistán, hay pruebas sólidas que apuntan a que entre junio de 2004 y junio de 2008 se llevaron a cabo ataques con aeronaves teledirigidas en las áreas tribales bajo administración federal con el consentimiento y la aprobación activos de altos cargos del servicio militar y de inteligencia pakistaní y por lo menos con la aquiescencia y, en algunos casos, la aprobación activa de altos cargos gubernamentales. Sin embargo, el 12 de abril de 2012 ambas cámaras del Parlamento aprobaron por unanimidad unas directrices sobre las condiciones revisadas de intervención de los Estados Unidos, la OTAN y la ISAF y la política exterior general. En una resolución, el Parlamento, entre otras cosas, pidió el cese inmediato de los ataques con aeronaves no tripuladas en las fronteras territoriales del Pakistán; estableció que ni el Gobierno ni ninguna de sus entidades podría celebrar de manera lícita acuerdos verbales con ningún Gobierno o autoridad extranjeros en relación con la seguridad nacional; estableció que los acuerdos de este tipo previamente celebrados deberían dejar de tener efecto inmediatamente; y dispuso que cualquier acuerdo de este tipo, en el futuro, tendría que ser objeto de control de los ministerios y organismos parlamentarios específicos y a continuación anunciado mediante una declaración ministerial en el Parlamento.

54. El efecto de la resolución era aclarar el proceso mediante el cual puede consentirse de manera lícita en el Pakistán el despliegue de activos militares de otro Estado en su territorio o en su espacio aéreo. Este procedimiento no se ha invocado para autorizar el uso de aeronaves teledirigidas en las áreas tribales bajo administración federal. Desde las elecciones de mayo de 2013 en el Pakistán, el nuevo Gobierno ha informado al Relator Especial de que ha adoptado la misma

²⁶ Obsérvese que en todo momento se aplica la responsabilidad del Estado que consiente de proteger a las personas que se encuentran en su territorio de la privación arbitraria del derecho a la vida.

²⁷ Ashley Deeks, "Consent to the use of force and international law supremacy", *Harvard International Law Journal*, vol. 54, núm. 1 (2013).

posición que su predecesor, es decir, que los ataques con aeronaves no tripuladas sobre su territorio son contraproducentes, contrarios al derecho internacional, constituyen una violación de la soberanía y la integridad territorial del Pakistán y deben cesar inmediatamente. Con arreglo a las disposiciones constitucionales vigentes en el Pakistán, el Gobierno elegido democráticamente es el organismo responsable de las relaciones internacionales del país y la única entidad que puede expresar la voluntad del Estado en sus asuntos internacionales. Las propuestas de continuidad de la cooperación a nivel militar o de inteligencia no afectan a la posición en el derecho internacional. Por lo tanto, el Relator Especial considera que el uso continuado de aeronaves teledirigidas en las áreas tribales bajo administración federal equivale a una violación de la soberanía pakistani, salvo que lo justifique el principio de legítima defensa del derecho internacional. En este contexto, acoge favorablemente las recientes declaraciones del Secretario de Estado de los Estados Unidos según las cuales existe un calendario claramente definido para poner fin a los ataques con aeronaves teledirigidas en el Pakistán²⁸.

Legítima defensa: la prueba de incapacidad o reticencia

55. La legítima defensa es la principal justificación esgrimida por el Gobierno de los Estados Unidos para el uso extraterritorial de fuerza mortífera en operaciones de lucha contra el terrorismo. La Corte Internacional de Justicia ha dictaminado que, ante la falta de consentimiento, el uso de la fuerza en legítima defensa por parte de un Estado contra un grupo armado no estatal situado en el territorio de otro Estado solamente puede justificarse cuando las acciones del grupo en cuestión sean imputables al Estado receptor²⁹. Esto puede extenderse a situaciones en las que un grupo armado no estatal esté siendo asilado por el Estado receptor³⁰. Sin embargo, en el presente análisis, en ausencia de dicha relación, el uso extraterritorial de la fuerza contra un grupo armado no estatal en otro Estado constituye una violación ilegal de la soberanía, y por lo tanto posiblemente un acto de agresión, salvo que se produzca con el consentimiento del Estado receptor o la autorización previa del Consejo de Seguridad (*ibid.*, párrs. 40 y 41).

56. Por otro lado, los Estados Unidos y algunos otros países opinan que, bajo determinadas condiciones, el principio de legítima defensa faculta a los Estados para llevar a cabo operaciones militares no consensuadas en el territorio de otro Estado contra grupos armados que representan una amenaza directa e inmediata de ataque, incluso aunque estos grupos no tengan una relación operativa con su Estado receptor³¹. Para respaldar este planteamiento se apoyan en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001) y 1373 (2001), que se aprobaron tras los ataques del 11 de septiembre de 2001. Basándose en el derecho de la neutralidad aplicable a

²⁸ Véase www.theguardian.com/world/2013/aug/01/john-kerry-us-pakistan-talks-drones.

²⁹ Véase Corte Internacional de Justicia, Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión consultiva, Recueil C.I.J. 2004, pág. 136; Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda), Recueil C.I.J. 2005, pág. 168.

³⁰ Véase Daniel Bethlehem, "Self-defence against an actual or imminent armed attack by non-State actors", *American Journal of International Law*, vol. 106, núm. 4 (2012).

³¹ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y "Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force"; Bethlehem, "Self-defence against an actual or imminent armed attack by non-State actors"; Abraham D. Sofaer, "The Sixth Annual Waldemar A. Solf Lecture in International Law: Terrorism, the law, and the national defense", *Military Law Review*, vol. 126 (otoño de 1989).

los conflictos armados internacionales, los Estados Unidos consideran que si, tras una oportunidad razonable, el Estado receptor no neutraliza eficazmente la amenaza que emana de los grupos armados localizados dentro de sus fronteras porque no quiere o no puede hacerlo, el Estado amenazado tiene derecho, con arreglo al principio de legítima defensa, a cruzar las fronteras del Estado receptor y desplegar fuerza armada en su territorio con el fin de emprender acciones militares eficaces de legítima defensa contra el grupo armado que representa la amenaza³².

Inminencia

57. Otro punto sobre el que actualmente no existe un consenso internacional claro es el alcance del derecho a la legítima defensa anticipatoria. El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas habla en términos del derecho de uso de la fuerza en legítima defensa en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas. La mayoría acepta ahora que el uso de la fuerza en legítima defensa está justificado cuando un ataque es inminente (*ibid.*, párr. 45), pero el umbral preciso para determinar la inminencia es objeto de disputa³³. El principio de legítima defensa anticipatoria normalmente se remonta a la fórmula *Caroline*, según la cual un Estado podría actuar a la defensiva cuando la necesidad de legítima defensa fuera instantánea, abrumadora, no dejara ninguna elección posible de medios y ningún tiempo para deliberar³⁴. Podría pensarse que esto implica que el derecho de uso de la fuerza se limitaría al periodo inmediatamente anterior a un ataque.

58. El argumento contrario es que, en el contexto de un conflicto asimétrico, cuando es poco probable que la información sea lo bastante específica como para que el Estado pueda predecir de manera precisa cuándo puede producirse un ataque, el planteamiento estrictamente temporal ya no tiene sentido³⁵. En consecuencia, aunque los Estados Unidos parecen aceptar que la utilización de la legítima defensa anticipatoria está limitada por el principio de inminencia, interpretan esta norma como una norma flexible que incluye consideraciones de la ventana de oportunidad correspondiente, la posibilidad de reducir el daño colateral de civiles y la probabilidad de evitar futuros ataques desastrosos³⁶. En este análisis, el principio de inminencia no conlleva la obligación de disponer de pruebas claras de que se llevará a cabo un ataque específico en el futuro inmediato³⁷.

³² Véase Ashley Deeks, “Unwilling or unable: toward a normative framework for extra-territorial self-defence”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 5, núm. 3 (2012); O. Schachter, “The right of States to use armed force”, *Michigan Law Review*, vol. 82 (1984).

³³ Véase Michael N. Schmitt, “Pre-emptive strategies in international law”, *Michigan Journal of International Law*, vol. 24 (invierno de 2003); Thomas M. Franck, *Recourse to Force: State Action Against Threats and Armed Attacks* (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2002), pág. 107.

³⁴ R. Y. Jennings, “The Caroline and McLeod cases”, *American Journal of International Law*, vol. 32, núm. 1 (enero de 1938).

³⁵ Bethlehem, “Self-defence against an actual or imminent armed attack by non-State actors”; Michael N. Schmitt, “Extraterritorial lethal targeting: deconstructing the logic of international law”, *Columbia Journal of Transnational Law*, vol. 52 (2013).

³⁶ John Brennan, “Strengthening our security by adhering to our values and laws”, Program on Law and Security, Harvard Law School, 16 de septiembre de 2011; Estados Unidos, Departamento de Justicia, White Paper, “Lawfulness of a lethal operation directed against a U.S. citizen”, pág. 7.

³⁷ Bethlehem, “Self-defence against an actual or imminent armed attack by non-State actors”.

2. Derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos

59. Una abrumadora mayoría de ataques con aeronaves teledirigidas se han llevado a cabo en escenarios convencionales de conflicto armado. Sin embargo, los Estados Unidos han reafirmado públicamente el derecho, con arreglo al derecho internacional, de utilizar fuerza letal en las operaciones de lucha contra el terrorismo llevadas a cabo fuera de las zonas de hostilidades activas³⁸. Esto plantea varias cuestiones en relación con las cuales no existe un consenso internacional claro o la política de los Estados Unidos parece cuestionar las normas establecidas.

Normas internacionales de derechos humanos

60. Las normas internacionales de derechos humanos prohíben los asesinatos arbitrarios. Esta prohibición se refleja en obligaciones específicas de los tratados y forma parte del derecho internacional consuetudinario (*ibid.*, párr. 52)³⁹. Fuera de las situaciones de conflicto armado, el uso de fuerza mortífera por parte de un Estado es lícito solo si es estrictamente necesario y proporcionado, si está destinado a prevenir una amenaza inmediata a la vida y si no existen otros medios de prevenir la materialización de la amenaza. De esto se deduce que rara vez serán lícitos los ataques letales con aeronaves teledirigidas fuera de una situación de conflicto armado, puesto que solo en las circunstancias más excepcionales sería permisible, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, que el asesinato fuese el objetivo principal o exclusivo de una operación (*ibid.*, párr. 33).

61. Ahora está bastante bien establecido que, en una situación de conflicto armado (ya sea de carácter internacional o no internacional), sigue aplicándose la prohibición de las normas internacionales de derechos humanos respecto a los asesinatos arbitrarios, pero la prueba de la arbitrariedad de la privación de una vida debe ser determinada por las normas aplicables del derecho internacional humanitario⁴⁰. Por lo tanto, es fundamental determinar si existe un conflicto armado y, de ser así, delimitar su alcance con razonable precisión.

Alcance geográfico de un conflicto armado no internacional

62. Los mismos Estados Unidos se consideran envueltos en un conflicto armado no internacional con Al-Qaida y fuerzas relacionadas que es de carácter transnacional, posición que fue respaldada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Hamdan c. Rumsfeld*. En consecuencia, los Estados Unidos no parecen reconocer ninguna limitación territorial expresa a la aplicabilidad de las normas de selección de objetivos del derecho internacional humanitario.

³⁸ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y “Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force”; Bethlehem, “Self-defence against an actual or imminent armed attack by non-State actors”.

³⁹ Véase asimismo Nils Melzer, *Human Rights Implications of the Usage of Drones and Unmanned Robots in Warfare*, Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Exteriores, Estudio del Departamento Temático (Bruselas, 2013).

⁴⁰ Corte Internacional de Justicia, Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, Opinión Consultiva, Recueil C.I.J. 1996, pág. 226; Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, párr. 106; Actividades armadas en el territorio del Congo, párr. 216.

63. La formulación clásica para decidir si existe un estado de conflicto armado no internacional se centra en la intensidad y la prolongación del conflicto y el grado de organización de las partes⁴¹. En opinión de algunos, estos criterios se basan en el supuesto de la limitación territorial. La intensidad, por ejemplo, es un criterio relativo que se ha medido tradicionalmente analizando la frecuencia y gravedad de los ataques armados en una zona determinada. Además, a nivel práctico y operativo, es necesario definir el alcance geográfico del conflicto a fin de determinar si se aplican los principios de selección de objetivos del derecho internacional humanitario a una operación particular. Si no fuera así, la ley permitiría ataques con un número proporcionado de víctimas civiles en zonas sin hostilidades, un resultado que puede pensarse que menoscaba el propio objeto y finalidad del derecho internacional humanitario. Entre los que coinciden con este análisis, la mayoría tiene en cuenta la situación en la que un conflicto armado no internacional traspasa la frontera de un Estado vecino. No obstante, incluso en este análisis, las normas mínimas para recurrir al derecho internacional humanitario siguen siendo principalmente de carácter territorial (véase A/HRC/14/24/Add.6)⁴².

64. El CICR ha observado la ausencia de un consenso internacional claro en torno a la cuestión⁴³. Sin embargo, su opinión es que la existencia de un conflicto armado no internacional debe determinarse en relación con cada situación de violencia caso por caso, y que el derecho internacional humanitario no permite ataques contra personas que participan directamente en hostilidades que se encuentran en Estados no beligerantes, dado que, de lo contrario, el mundo entero podría convertirse en un campo de batalla⁴⁴. El mismo enfoque esencialmente territorial se refleja en un dictamen reciente de la Comisión Consultiva sobre Cuestiones de Derecho Público Internacional dirigido al Gobierno, la Cámara de Representantes y el Senado de los Países Bajos, que señalaba que en los conflictos armados no internacionales el derecho internacional humanitario se aplica únicamente al territorio del Estado donde tiene lugar un conflicto⁴⁵.

65. Por otra parte, quienes defienden la posición de los Estados Unidos alegan que la geografía del conflicto ha evolucionado y que, cuando un Estado se enfrenta a un conflicto armado no internacional contra un grupo armado no estatal que opera a nivel transnacional, no hay ningún campo de batalla tradicional⁴⁶. Apuntan a la ausencia de una práctica de los Estados u *opinio juris* establecida que implique la existencia de una norma jurídica que limita los conflictos armados no internacionales a una zona geográfica definida, alegando que el principio de aplicabilidad territorial descrito anteriormente es, en realidad, *lex ferenda* y no *lex lata*⁴⁷.

⁴¹ Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Fiscalía c. Duško Tadić*, causa núm. IT-94-1-T, decisión sobre la moción presentada por la defensa relativa a una apelación interlocutoria sobre la jurisdicción, 2 de octubre de 1995, párr. 70.

⁴² Véase asimismo Mary Ellen O'Connell, "Combatants and the combat zone", *University of Richmond Law Review*, vol. 43, núm. 3 (marzo de 2009).

⁴³ CICR, "El uso de los drones armados debe estar sujeto a la ley".

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ Comisión Consultiva sobre Cuestiones de Derecho Público Internacional, "Main conclusions of advice on armed drones" (La Haya, julio de 2013).

⁴⁶ Véase Michael N. Schmitt, "The Interpretive Guidance on the Notion of Direct Participation in Hostilities: a critical analysis", *Harvard National Security Journal*, vol. 1 (2010).

⁴⁷ *Ibid.*

Organización

66. Para ser un conflicto armado no internacional, una de las partes debe ser un grupo armado organizado. La organización implica como mínimo una estructura jerárquica común, comunicaciones adecuadas, planificación y ejecución conjunta de misiones y cooperación en la adquisición y distribución de armamento (*ibid.*, párr. 52)⁴⁸. Algunos alegan que el núcleo de Al-Qaida responsable de los ataques armados a los Estados Unidos ya no puede cumplir este criterio, puesto que sus líderes y su estructura jerárquica parecen haberse degradado tanto que ya no constituye, por sí mismo, un grupo armado suficientemente organizado.

67. También se han planteado serias cuestiones respecto a la definición del término “fuerzas asociadas” o “cobeligerantes” adoptado por los Estados Unidos, una definición que está estrechamente relacionada con el análisis de los Estados Unidos del alcance geográfico de su conflicto armado no internacional con Al-Qaida en varias partes del mundo (*ibid.*, párr. 55). Los Estados Unidos definen el término “fuerza asociada” como grupo armado organizado que ha entrado en el combate al lado de Al-Qaida y es cobeligerante junto con Al-Qaida en el sentido de que participa en las hostilidades contra los Estados Unidos o sus socios de la coalición⁴⁹. Sin embargo, existen dudas considerables acerca de si los diversos grupos armados que operan bajo el nombre de Al-Qaida en varias partes del mundo, o que afirman o se supone que están afiliados a Al-Qaida, comparten una estructura jerárquica integrada o llevan a cabo operaciones militares conjuntas. El Relator Especial observa, en este sentido, que las recientes declaraciones de actuales y antiguos miembros del Gobierno de los Estados Unidos, incluido el Presidente, han hecho hincapié en la necesidad de ser cautos a la hora de determinar si los grupos armados que juran lealtad a Al-Qaida, o comparten su objetivo de organizar ataques armados contra los intereses de los Estados Unidos, pueden considerarse con razón cobeligerantes a efectos del derecho internacional humanitario⁵⁰.

Intensidad de las hostilidades

68. El segundo criterio fundamental para la existencia de un conflicto armado no internacional es la intensidad de las hostilidades. Algunos aducen que, teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido desde los devastadores ataques contra los Estados Unidos en 2001 y la relativa infrecuencia de ataques armados organizados contra los Estados Unidos desde entonces (fuera de lo que se denominan “campos de batalla candentes” en el Iraq o el Afganistán), ya no se cumple el criterio de intensidad⁵¹. Incluso aquellos que respaldan la posición de los Estados Unidos reconocen que los grupos que llevan a cabo ataques armados infrecuentes, aunque

⁴⁸ Véase asimismo Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Fiscalía c. Fatmir Limaj, Haradin Bala e Isak Musliu*, causa núm. IT-03-66-T, fallo de la Sala de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2005.

⁴⁹ Jeh Johnson, “National security law, lawyers and lawyering in the Obama administration”, Conferencia del Decano en la Yale Law School, 22 de febrero de 2012; véase asimismo Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, *Hamlily c. Obama* (2009).

⁵⁰ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y “Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force”; Koh, “How to end the forever war?”; Jeh Johnson, “The conflict against al Qaida and its affiliates: how will it end?”, discurso dirigido a la Oxford Union, 30 de noviembre de 2012.

⁵¹ Véase, entre otros, Mary Ellen O’Connell, “The legal case against the war on terror”, *Case Western Reserve Journal of International Law*, vol. 36, núm. 2-3 (2004).

graves, no cruzan el umbral de intensidad requerido para la aplicación del derecho aplicable a los conflictos armados⁵². Recientes declaraciones de antiguos funcionarios de los Estados Unidos han planteado la posibilidad de que esté llegando el momento en el que ya no se puedan justificar las operaciones letales extraterritoriales de lucha contra el terrorismo en los términos de un conflicto armado no internacional⁵³. De hecho, el Presidente ha indicado que el conflicto de los Estados Unidos con Al-Qaida quizá esté llegando a su fin⁵⁴. Tal vez estas declaraciones quieran decir que, como consecuencia de la acción militar contra Al-Qaida y otros, llegará un punto en el futuro próximo en el que la Administración ya no considere que estos grupos diseminados en varias zonas del mundo representan un grupo armado organizado que participa en hostilidades suficientemente intensas y coordinadas contra los Estados Unidos como para cumplir los requisitos mínimos recogidos en *Tadić*.

Normas de selección de objetivos

69. A efectos del derecho internacional humanitario, los grupos armados organizados son aquellos que reclutan a sus miembros principalmente entre la población civil pero desarrollan un grado suficiente de organización militar como para promover hostilidades en nombre de una parte en el conflicto, aunque no siempre con los mismos medios, intensidad y nivel de sofisticación que las fuerzas armadas estatales⁵⁵. El CICR opina que dichas personas pueden considerarse miembros de un grupo armado, que pueden ser el objetivo de operaciones letales en cualquier momento, únicamente si han asumido una función continua de combate dentro del grupo⁵⁶. La función continua de combate implica una integración duradera en un grupo armado. Engloba a personas cuya función continua consiste en la preparación, ejecución u ordenamiento de actos u operaciones que equivalen a una participación directa en las hostilidades; las personas que han sido reclutadas, entrenadas y equipadas por dicho grupo para participar de manera continua y directa en las hostilidades en su nombre; y las personas que han participado directamente en hostilidades en repetidas ocasiones en apoyo de un grupo armado organizado y en circunstancias que indican que su conducta refleja una función continua de combate y no una función espontánea o esporádica asumida durante una operación particular.

70. Si no se cumple el criterio de la función continua de combate, se considerará que la persona afiliada a un grupo armado tiene el estatus civil protegido y solo puede ser atacado con fuerza mortífera mientras esté participando directamente en las hostilidades. Según el CICR, algunos ejemplos de participación directa son la participación en un acto directo de violencia; la transmisión de información para uso inmediato en un ataque armado; el transporte de equipos en las cercanías de un ataque; y la intervención como guardia, agente de inteligencia o vigilante. Las conductas que no rebasan el umbral del CICR de participación directa son entre otras la venta comercial de equipos o suministros, la publicación de propaganda, el reclutamiento, la financiación del terrorismo, la ocultación de armas, la ayuda a

⁵² Schmitt, "The Interpretive Guidance on the Notion of Direct Participation in Hostilities".

⁵³ Véase Koh, "How to end the forever war", y Johnson, "The conflict against Al Qaida and its affiliates".

⁵⁴ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y "Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force".

⁵⁵ CICR, Guía para interpretar.

⁵⁶ *Ibid.*

combatientes para escapar de la captura y el suministro a los combatientes de alimentos, refugio o apoyo logístico⁵⁷.

71. No está claro en qué medida las normas de selección de objetivos de los Estados Unidos incorporan estas normas o las observan por principio (*ibid.*, párr. 68). Los ataques letales contra los principales líderes operativos de Al-Qaida y aquellos que representan una amenaza inminente de ataque violento parecen cumplir los requisitos del CICR de función continua de combate y participación directa, respectivamente. Sin embargo, existen pruebas que indican que se han lanzado ataques a niveles operativos muy inferiores, incluso contra aquellos que han dado asilo a los objetivos seleccionados. Es esencial que los Estados divulguen los criterios que adoptan respecto a la participación directa en hostilidades a fin de lograr la transparencia en relación con las formas de conducta que pueden exponer a un civil a la amenaza de fuerza mortífera.

72. Algunos abogados militares de los Estados Unidos aducen que todos los miembros de un grupo armado, aparte del personal médico y religioso, son objetivos legítimos en todo momento y que la función de una persona particular dentro del grupo es irrelevante⁵⁸. Los que defienden esta posición indican que, en un conflicto armado asimétrico, la obligación de disponer de información sólida que demuestre una función continua de combate, o distinga entre las funciones desempeñadas por los afiliados a un grupo armado, resulta poco realista e inviable⁵⁹. Cuestionan la guía del CICR debido a que impediría ataques contra objetivos que actúan como escudos humanos voluntarios y aquellos que reúnen y almacenan artefactos explosivos improvisados⁶⁰. También existe desacuerdo sobre el criterio “durante dicho tiempo”, puesto que algunos alegan que, si se aplica estrictamente, crearía un obstáculo operativo casi insuperable al obligar a que solo se ataque a una persona cuando participa realmente en un ataque armado⁶¹. Estas diferencias de opinión tienen implicaciones claras para la evaluación tanto de la legalidad de los distintos ataques con aeronaves teledirigidas como del número de víctimas “civiles”.

Información para la selección de objetivos

73. La precisión de la información para la selección de objetivos es fundamental para la aplicación adecuada de los principios de discriminación, proporcionalidad y precaución, en particular en los conflictos asimétricos donde grupos armados no estatales se entremezclan a menudo con la población civil, cuyos miembros prestan varios grados de apoyo voluntario o involuntario que puede corresponder o no a una participación directa en las hostilidades⁶². El Reino Unido ha informado al Relator Especial de que, durante sus operaciones en el Afganistán, la información para la selección de objetivos se depura minuciosamente para asegurar la exactitud antes de dar la autorización. Del mismo modo, en mayo de 2013, el Presidente de los Estados

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ Schmitt, “The Interpretive Guidance on the Notion of Direct Participation in Hostilities”.

⁵⁹ Michael N. Schmitt, “Deconstructing direct participation in hostilities: the constitutive elements”, *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 42 (2010).

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Melzer, “Human Rights Implications of the Usage of Drones and Unmanned Robots in Warfare”, págs. 23 y 24.

Unidos indicó que la política del país es exigir una certeza casi absoluta de la presencia de un terrorista⁶³.

74. La política de los Estados Unidos parece reconocer al menos tres categorías de objetivos para las operaciones letales de lucha contra el terrorismo. El primero es lo que se conoce como “blanco de gran valor”. Esta clasificación supone que la identidad, la función y la importancia de la persona deben establecerse con antelación. Si bien puede presuponerse que la lista incluye a personas identificadas por los servicios de inteligencia como principales líderes de Al-Qaida o un grupo asociado, que por tanto se consideraría que tienen una función continua de combate, dista mucho de quedar claro que la lista se restrinja así. La segunda categoría consiste en los llamados “ataques distintivos”, en que se identifica como objetivo a un grupo o individuo sobre la base de sus actividades. Las fuerzas de los Estados Unidos en el Iraq fueron pioneras en lo que se conoce como análisis de “patrón de vida” utilizando aeronaves teledirigidas con fines de información, vigilancia, selección de objetivos y reconocimiento. Desde entonces se ha convertido en una parte rutinaria del conflicto armado en el Afganistán, donde también fue utilizado por la Fuerza Aérea del Reino Unido con fines de selección de objetivos⁶⁴. En este contexto, el análisis se utiliza para determinar si una persona o grupo cumple los criterios determinados en las directrices de selección de objetivos militares. Los Estados Unidos han negado oficialmente que el mero hecho de que un varón en edad militar se encuentre en las proximidades de un grupo armado baste para justificar una decisión de ataque⁶⁵. Sin embargo, sigue existiendo una incertidumbre considerable respecto a los criterios utilizados para determinar si los hábitos cotidianos de una persona se consideran suficientes para identificarla como combatiente. Inevitablemente, parte de esta información se clasificará de forma legítima, pero el Relator Especial considera que hay margen para aclaraciones adicionales. La tercera categoría es el uso de aeronaves teledirigidas a efectos de protección de la fuerza de contacto, que se rige por las normas convencionales de intervención adoptadas por el Departamento de Defensa.

75. En el Reino Unido, es responsabilidad del Ministerio de Defensa elaborar una directriz de selección de objetivos y las normas de intervención en cualquier conflicto armado. La directriz de selección de objetivos establece los objetivos legítimos (que pueden ser personas, grupos o ubicaciones). Asimismo, incluye una lista de objetivos restringidos o prohibidos. La planificación de misiones conlleva rutinariamente la evaluación de los efectos colaterales de toda arma desplegada. En el caso de las misiones de aeronaves teledirigidas, existe la costumbre de un “intercambio de nueve líneas”⁶⁶ de información entre el controlador aéreo avanzado sobre el terreno y los operadores de la aeronave teledirigida, que registra la evaluación de cualquier posible víctima civil. Aunque Israel a veces ha invocado el

⁶³ Véanse las observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y “Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force”. Sigue sin estar claro si los Estados Unidos consideran esto un requisito legal aplicable a todas las situaciones de conflicto o si simplemente lo adopta con carácter político para las operaciones llevadas a cabo fuera de zonas de hostilidades activas.

⁶⁴ El Reino Unido no utiliza el término “ataques distintivos” ni comenta sobre su uso por parte de otros.

⁶⁵ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y “Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force”.

⁶⁶ La expresión es un término técnico que se utiliza para referirse a las líneas de comunicación entre el operador de una aeronave no tripulada y aquellos con los que se comunica.

principio de proporcionalidad para justificar las víctimas civiles causadas en el transcurso de operaciones letales de lucha contra el terrorismo en Gaza⁶⁷, el Reino Unido ha informado específicamente al Relator Especial de que, a la hora de tomar decisiones de selección de objetivos que conlleven el uso de aeronaves teledirigidas en el Afganistán, no autoriza los ataques sobre la base de que el número de víctimas civiles sería proporcional al blanco militar de gran valor. La política del Ministerio de Defensa es que no se deben descargar armas de ninguna plataforma aérea a menos que haya una expectativa cero de víctimas civiles, y que debe presumirse la condición civil de cualquier persona o ubicación a menos que haya pruebas claras en sentido contrario.

76. El Presidente de los Estados Unidos pareció adoptar recientemente la misma norma para las operaciones letales de lucha contra el terrorismo que se están llevando a cabo fuera de zonas de hostilidades activas, indicando que antes de iniciar un ataque, debe tenerse una certeza casi absoluta de que no habrá civiles que resulten muertos o heridos⁶⁸. Sin embargo, un abogado militar de los Estados Unidos ha destacado que esto no es un requisito legal, alegando que el grado de certeza requerida disminuiría de forma drástica en el caso de un blanco de gran valor, puesto que estaría justificada una menor certeza en vista de la ventaja militar que probablemente se derivaría de la operación⁶⁹. Además, en el momento de redactar el presente documento, sigue sin estar claro si los Estados Unidos adoptan la misma norma para las operaciones en los campos de batalla “candentes”.

IV. Conclusiones y recomendaciones

77. Si se utilizan cumpliendo estrictamente los principios del derecho internacional humanitario, las aeronaves teledirigidas son capaces de reducir el riesgo de víctimas civiles en los conflictos armados al mejorar de manera significativa la evaluación de la situación de los comandantes militares.

78. Considerando el deber de los Estados de proteger a los civiles en los conflictos armados, el Relator Especial considera que, en cualquier caso en el que se hayan producido víctimas mortales, o así lo parezca, entre la población civil, el Estado responsable tiene la obligación de llevar a cabo una investigación inmediata, independiente e imparcial de determinación de los hechos y dar una explicación pública detallada. Esta obligación se activa siempre que exista una indicación plausible por parte de cualquier fuente de que podría haber víctimas civiles, incluso cuando los hechos no estén claros o la información sea parcial o circunstancial. La obligación surge cuando el ataque es iniciado por aeronaves teledirigidas u otros medios, y cuando ocurre dentro o fuera de una zona de hostilidades activas.

79. El Relator Especial señala en el presente informe una serie de cuestiones jurídicas sobre las que actualmente no existe ningún consenso internacional claro. Considera que es urgente e imperativamente necesario alcanzar un acuerdo entre los Estados respecto a estas cuestiones. Para ello, está consultando en la actualidad a los Estados Miembros con vistas a aclarar su

⁶⁷ Fuerzas de Defensa de Israel, “The operation in Gaza”.

⁶⁸ Observaciones preparadas del Presidente de los Estados Unidos ante la Universidad de Defensa Nacional y “Fact sheet: U.S. policy standards and procedures for the use of force”.

⁶⁹ Schmitt, “The Interpretive Guidance on the Notion of Direct Participation in Hostilities”.

posición sobre estas cuestiones. Insta a todos los Estados a responder de la forma más exhaustiva posible.

80. En particular, el Relator Especial insta a los Estados Unidos a que aclaren su posición respecto a las cuestiones jurídicas y de hecho planteadas en el presente documento; a que desclasifiquen, en la máxima medida posible, la información relacionada con sus operaciones letales extraterritoriales de lucha contra el terrorismo; y a que publiquen sus propios datos sobre el número de víctimas civiles causadas por el uso de aeronaves teledirigidas, junto con la información sobre la metodología de evaluación utilizada.
